

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2017

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

La Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; en relación con el artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, artículo 36 y 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen respecto de **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Al tenor de los siguientes:

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL. QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANTECEDENTES

1.- El 17 de abril del 2017, fue turnada a la Comisión para la Igualdad de Género, mediante Oficio MDSPSOSA/CSP/565/2017, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión para la Igualdad de Género es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa descrita en el numeral 1, así como para emitir el presente dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes citados; por lo que a continuación se exponen los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

3.- La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo:

... definir los elementos que integran el concepto de alerta por violencia contra las mujeres, con la finalidad de saber con seguridad y precisión en qué momento se estará en clara presencia de un evento de tal naturaleza, para poder implementar con el carácter de urgente las líneas de acción para su atención y con ello preservar y atender con la inmediatez requerida, la salvaguarda de la integridad del género femenino; dicha prontitud representará la diferencia entre la vida y la muerte de mujeres en la Ciudad de México.

Dentro de los antecedentes y justificación de esta iniciativa, la diputada promovente señala lo siguiente:

Los antecedentes sobre la pretensión para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres datan desde el año 1975, en que se celebró la Conferencia Mundial sobre la Mujer como una forma de incorporar el tema a la política pública. Posteriormente en 1993, las Naciones Unidas ratifican la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se afirma que esta violencia es un grave atentado contra sus derechos humanos, reconociendo "la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos"; igualmente reconocen el papel desempeñado por las organizaciones en pro de los derechos de la mujer, mismas que permitieron visualizar el problema que representa.

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En el mismo sentido, el 5 de marzo de 1995, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”.

En 1999, a propuesta de la República Dominicana y con el apoyo de 60 países más, se declaró el día 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

El derecho de las mujeres a vivir sin violencia está consagrado en los acuerdos internacionales como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), en particular en lo que consta en sus recomendaciones generales números 12 y 19, así como en de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas.

A su vez, las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Violencia que se puede ejercer de diversas maneras: física, sexual, psicológica y económica, y su impacto puede ser inmediato o bien de efectos continuados a largo plazo, ocasionando consecuencias en las mismas modalidades, e incluso generar consecuencias mortales.

Estas formas de violencia se interrelacionan y afectan a las mujeres desde su nacimiento hasta edades avanzadas, afecta negativamente su bienestar y limita su plena participación en gremio social. Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.

Sumado a lo anterior los altos costos asociados que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud, servicios jurídicos y pérdidas de productividad que involucran el incremento en los presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo.

Y no se confina a una cultura, región o país específico, ni a grupos particulares de mujeres en la sociedad, sino que involucra y afecta a aquellas que pertenecen a todos los gremios sociales y económicos.

En la historia de la humanidad nunca tantos países han contado con leyes contra la violencia doméstica, las agresiones sexuales y otras formas de violencia. Sin embargo, continúan existiendo desafíos en la aplicación de estas leyes, resultando en una limitada protección y acceso a la justicia por parte de mujeres y niñas.

Afortunadamente después de varias décadas de movilizaciones promovidas por la sociedad civil y los movimientos de mujeres, se ha conseguido incluir la erradicación de la violencia de género en las agendas nacionales e internacionales.

Siendo la violencia contra la mujer un problema que afecta y vulnera los derechos humanos, constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a minimizar el sexo femenino y a la discriminación en su contra por parte del hombre, impidiendo el pleno progreso de las mujeres; violencia que significa uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre, reconociendo entonces la necesidad de definirla con claridad como primer paso para

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

que, principalmente los Estados, asuman sus responsabilidades y exista un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer.

De los eventos de violencia contra las mujeres, es motivo de consternación que la misma ha sido ejercida especialmente por su pareja, lo cual constituye un grave problema. Los datos y estadística reflejan que gran parte de la violencia que se ejerce contra las mujeres es provocada por hombres con los que se encuentra relacionada más estrechamente por vínculos sociales y familiares.

Un reciente estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud, la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo de Investigaciones Médicas, basado en los datos de más de 80 países, el 35% de las mujeres han sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja o violencia sexual por terceros.

Según cifras de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde el 27 de julio de 2011, cuando se tipificó el delito de feminicidio, al 30 de junio de 2015, han sido asesinadas 214 personas de sexo femenino. Es alarmante conocer que de estos crímenes, 208 fueron clasificados como feminicidio por el Ministerio Público, es decir, las víctimas presentaron signos de violencia sexual, lesiones degradantes y mutilaciones previas o posteriores al asesinato.

Por su parte el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), informó que según acuerdo a datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se registraron entre 2015 y 2016, 195 asesinatos de mujeres.

De acuerdo con el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (INMUJERESCDMX), en el año 2016 ocurrieron 40 feminicidios en la capital del país.

Los logros alcanzados con las acciones que se realizan para prevenir la violencia han sido insuficientes, ya que en la actualidad sigue siendo desafortunadamente un ejercicio común, y cuando ésta ocurre generalmente queda impune.

En sustento legal de lo anteriormente expuesto, existe el reconocimiento de la prohibición de cualquier forma de discriminación considerando también las motivadas por razón de género, fundamentado en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(Párrafos segundo al quinto)...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabarlos derechos y libertades de las personas.

A su vez, el artículo 4º de la Carta Magna dispone que “El varón y la mujer son iguales ante la ley”...

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, norma en el ámbito federal, y establece la obligación de las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, incluyendo la Ciudad de México, de expedir disposiciones legales y garantizar medidas presupuestales y administrativas para garantizar el derecho de las

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

mujeres a una vida libre de violencia, y para tal efecto en su artículo 2º dicho ordenamiento dispone:

Artículo 2...

Así, dicho ordenamiento define en su artículo 22 la Alerta de violencia de género, que a la letra dice:

Artículo 22...

En la Ciudad de México, el sustento legal vigente que existe para el reconocimiento de la no violencia contra el sexo femenino, se encuentra en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicada en la gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 29 de enero del 2008.

En el artículo 8º de la Ley de referencia, se establece que la Secretaría de Gobierno, a petición de INMUJERESDF, emitirá alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce cuando:

I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;

II. Existan elementos que presuman una inadecuada;

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o del Distrito Federal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a INMUJERESDF. Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.

Del análisis de precepto legal anteriormente invocado, se desprende que si bien es cierto, se describen los supuestos en que se determina emitir la declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, es decir, se establecen las condiciones de existencia bajo las cuales la Secretaría de Gobierno pronuncia dicha declaratoria, no se define el concepto de los elementos que integran la alerta de violencia contra las mujeres.

Sin embargo, dicha ausencia e imprecisión conceptual en el ordenamiento legal de la materia local, aún y cuando se encuentra normada en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, genera como consecuencia que los órganos de gobierno y autoridades de la ciudad responsables de coadyuvar como emisores de la alerta de violencia, no dispongan de una disposición normativa de aplicación local sobre la cual puedan consultar y deban fundamentar de manera específica y precisa, cuáles son los elementos que integran el concepto que permite instrumentar acciones que deben identificarse y calificarse como determinantes para validar la existencia de un evento de alerta de violencia contra las mujeres que ocurra dentro del territorio de la Ciudad de México.

Si bien es cierto que el artículo 8º de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal determina los supuestos de procedencia de la declaratoria, la autoridad que dispone de atribuciones para emitirla, la institución que puede presentar la petición formal, así como los organismos públicos y privados que puedan solicitarla; el artículo 9º establece el objetivo de la declaratoria y los mecanismos para lograrla, y, el artículo 10º contempla las medidas mínimas que deberá aplicar la autoridad frente a la contingencia, y que dichas disposiciones en su contenido son suficientes y necesarias para instrumentar la declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres, es importante y necesario definir en su contenido conceptual su significado, debido a que el contenido de los elementos que integren dicha acepción, serán indubitablemente necesarios a considerar para determinar la existencia y procedencia de la declaratoria multicitada.

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Además, robustece y fundamenta todo lo anterior lo que establece la fracción XX del artículo 49 de la multicitada Ley General, que establece:

Artículo 49...

Bajo estas premisas, es necesario puntualizar la relación que debe de existir entre ciudadanos y entes plurales de gobierno para atender y enfrentar la violencia feminicida que ejerce la sociedad, y el lugar en donde ocurre la misma.

4.- En tal virtud, la Comisión dictaminadora considera que el objeto de la iniciativa que se analiza, radica en incorporar a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal, la definición de los elementos que integran el concepto de alerta por violencia contra las mujeres para otorgar mayor certeza sobre los casos en que se presenta este supuesto.

5.- Esta Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a las y los Diputados integrantes, la Iniciativas con Proyecto de Decreto de referencia, mediante los OFICIOS No. NDRO/CIG/VIIL/298/2017, NDRO/CIG/VIIL/299/2017, NDRO/CIG/VIIL/300/2017, NDRO/CIG/VIIL/301/2017, NDRO/CIG/VIIL/302/2017, NDRO/CIG/VIIL/303/2017

7.- Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión para la Igualdad de Género es competente para analizar y dictaminar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; en relación con el artículo Quinto Transitorio del **DECRETO** por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, artículo 36 y 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Previo al estudio de la propuesta específica que plantea la diputada proponente, se destaca que esta Comisión coincide con la autora de la iniciativa en cuanto a que el sistema jurídico mexicano incluye diversas normas que garantizan la igualdad entre mujeres y hombres, prohíben cualquier forma de discriminación y violencia en contra de las mujeres.

En este sentido, el artículo 1, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe cualquier forma de discriminación, incluyendo la que tiene su origen en el género de las personas, y en el numeral 4, se garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, señalando textualmente lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

[párrafos segundo a quinto] ..

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley...

Aunado a lo anterior, se coincide con la autora de la iniciativa que se dictamina, en el sentido de que el Estado mexicano ha suscrito compromisos internacionales claros en materia de derechos humanos, específicamente los de las mujeres. Al respecto, ha firmado y ratificado el instrumento más importante que protege esos

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

derechos: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo por lo que está obligado a garantizar los derechos de las mujeres y responder ante cualquier denuncia de violación a los mismos.

En el ámbito interno, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, en su artículo 2, establece la obligación de las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, incluyendo a la Ciudad de México, de expedir normas legales y garantizar medidas presupuestales y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como se advierte de la simple lectura a ese precepto.

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

La iniciativa que se analiza propone una adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, para definir el concepto de Declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres, con el propósito de otorgar mayor certeza sobre los casos en que se presenta este supuesto.

Al respecto, esta comisión dictaminadora, coincide en que dicho planteamiento contribuye a otorgar certeza jurídica a los gobernados y aporta claridad a las autoridades sobre el carácter y contenido de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres, así como a garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la no discriminación.

Tal como refiere la autora de la iniciativa, actualmente el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los supuestos en que la Secretaría de Gobierno deberá emitir la alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida, procediendo en los siguientes casos:

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTO LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;
- II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o del Distrito Federal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a INMUJERESDF.

En este sentido, se estima conveniente que con independencia de la descripción de los supuestos en que procede emitir la alerta de violencia contra las mujeres, el propio texto legal defina en que consiste esa declaratoria.

No obstante lo anterior, se considera necesario realizar algunas precisiones a la propuesta de decreto que sugiere la autora de la iniciativa, con el propósito de homologar la redacción al contenido de la Ley General que rige la materia, la cual, define el concepto de alerta de violencia de género en su artículo 22, del siguiente contenido literal:

ARTÍCULO 22.- *Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*

Por lo anterior, este dictaminadora propone que la definición a incluir en el artículo 3, como nueva fracción, se apegue al contenido del citado artículo 22 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Para efecto de ilustrar los cambios propuestos, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Propuesta de la Diputada Vania Ávila	Propuesta de la Comisión, acorde al contenido del artículo 22 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
XXII. Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres: Aquellas acciones de gobierno que de manera coordinada, conjunta y con el carácter de emergente, emprenden la federación y el Gobierno de la Ciudad de México para abolir y hacer frente a la violencia feminicida cometida por particulares o la sociedad en general, ocurrida dentro de un espacio territorial de la superficie que comprende la Ciudad de México.	XXII. Declaratoria de Alerta por violencia contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL. QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dentro de las razones que consideró esta dictaminadora para realizar los cambios antes descritos a la propuesta de la promovente, se encuentran las siguientes:

En primer lugar, se estima conveniente que la redacción coincida con el texto vigente de la Ley General, pues de este modo se considera un universo amplio de agentes que pueden provocar las acciones de violencia, considerando no sólo a los individuos en lo particular, sino también, el supuesto de violencia que se genera en la "comunidad", concepto que coincide con la modalidad de "violencia en la comunidad" a que se refiere el artículo 7, fracción IV, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal.

Lo anterior, permitirá hacer frente a esta problemática atacando aspectos culturales, como lo prevé el artículo 17 de la Ley General, a través de las siguientes acciones "I. la reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria; II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias".

En segundo lugar, se considera necesario suprimir la referencia a la "Federación", pues si bien es cierto existen facultades concurrentes para emitir la declaratoria de alerta por violencia de género entre las autoridades locales, específicamente la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y la Secretaría de Gobernación dependiente del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, también lo es que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal a que se refiere la iniciativa que se dictamina es aplicable únicamente en el territorio de la Ciudad de México y solamente obliga a las autoridades del ámbito local, de acuerdo con el contenido de su artículo 1 que señala:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal.

No es óbice mencionar que el artículo 12 de la citada ley local establece la figura de la Coordinación Interinstitucional que corresponde a diversas dependencias de la Ciudad de México y a la obligación que tienen en conjunto de coordinarse con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

las Mujeres, sin que se establezcan obligaciones para las autoridades federales o de otras entidades federativas.

Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades del Distrito Federal establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, INMUJERESDF, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los dieciséis Órganos Político Administrativos.

La coordinación interinstitucional establecida en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Por último, esta dictaminadora coincide con la autora de la iniciativa en que la Declaratoria y las medidas gubernamentales de emergencia que de ella derivan deben referirse a un territorio determinado en el cual serán aplicadas, por lo que se propone mantener esa redacción en la propuesta de decreto; sin embargo, se considera viable que se elimine la mención "de la superficie que comprende la Ciudad de México" por resultar innecesaria, pues como se indicó previamente el artículo 1 de la Ley local refiere su ámbito de aplicación, que corresponde al Distrito Federal.

Al respecto, los artículos Segundo y Décimo Cuarto Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2016, disponen que continuarán vigentes las leyes que fuesen aplicables al Distrito Federal al momento de la entrada en vigor de dicho decreto, aunado a que las referencias que se hagan al propio Distrito Federal se entenderán realizadas a la Ciudad de México, señalando textualmente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Por lo anterior, esta dictaminadora considera viable aprobar la propuesta de agregar la fracción XXII, al artículo 3, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, con los ajustes mencionados.

En virtud de que en un dictamen previo que elaboró esta Comisión se modificaron diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, entre ellos el artículo que nos ocupa, incrementando el número y modificando el orden de las fracciones que contiene, en el caso de la propuesta que se analiza en el presente dictamen se asignará el número de fracción que corresponde para dar continuidad al orden previamente existente, por lo que se modifica el número que se indica en el planteamiento del promovente.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, aprueban parcialmente la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV, AL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

[Fracciones I a XXIII]...

XXIV. Declaratoria de Alerta por violencia contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

TRANSITORIOS

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

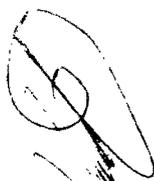
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los _____ días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

FIRMAN LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



**DIP. NURY DELIA RUÍZ OVANDO
PRESIDENTA**

**DIP. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
VICEPRESIDENTE**

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2017 Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

FIRMAN LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



**DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA
SECRETARIA**

**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE**

**DIP. MARGARITA MARTÍNEZ FISHER
INTEGRANTE**

**DIP. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
INTEGRANTE**

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.